



**Anexo 2 -MODELO DE CONTRATO**

**SERVICIO DE SOPORTE Y/O ATENCIÓN DE  
EMERGENCIAS AL SCADA DE YPFB TRANSIERRA  
SA.**

**Código del Proceso..... TSR-ABA-32/15**

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos de uno público, un contrato de prestación de servicios– en adelante el “Contrato”- suscrito en base a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA – PARTES**

Son partes del Contrato:

- 1.1 YPFB Transierra S.A., en lo sucesivo “YPFB Transierra”, (incluir datos); y
- 1.2 XXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el “CONTRATISTA”, (incluir datos)

YPFB TRANSIERRA y el CONTRATISTA en adelante denominadas cada una individualmente “Parte” o colectiva e indistintamente “Partes”.

### **SEGUNDA – OBJETO**

Por el presente documento el CONTRATISTA se obliga en favor y satisfacción de YPFB Transierra, a prestar sus servicios especializados de Soporte rutinario y/o Atención de emergencias del sistema SCADA, tanto del GASYRG y las estaciones de compresión que forman parte del sistema de transporte de gas de YPFB Transierra S.A. (en lo sucesivo los “Servicios”).

### **TERCERA – ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

Los servicios consisten en la provisión, según demanda, de personal especializado para brindar soporte en operaciones rutinarias y de emergencia del sistema SCADA de YPFB Transierra; comprendiendo, de manera enunciativa más no limitativa: trabajos de mantenimiento, instalación, modificación, nuevas integraciones, otros de PLC’s, mejoras y resolución de problemas de los sistemas informáticos donde reside la aplicación SCADA.

Los servicios podrán ser ejecutados en cualquiera de los establecimientos siguientes:

- Estaciones de medición EMED’s
- Estaciones de operación EMOP’s
- Válvulas de seguridad SDV’s
- Estación de compresión Villa Montes ECV
- Centro de supervisión y control Santa Cruz CSC
- Futuras ampliaciones

### **CUARTA – DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1. El presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que el Contratista lo cumplirá en su propio nombre y como un Contratista independiente y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB TRANSIERRA.

- 4.2. Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre YPFB TRANSIERRA y el CONTRATISTA existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que tenga relación con la ejecución de los Servicios estará exclusivamente a cargo del CONTRATISTA, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con el mismo, por lo que ni la ejecución ni la suspensión de los Servicios generarán respecto a YPFB TRANSIERRA, acciones, derechos o beneficios amparados a la legislación laboral.
- 4.3. Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- 4.4. Las Partes acuerdan que, cualquier variación, modificación o cambio a los términos acordados en el presente Contrato, deberá constar por escrito y deberá estar debidamente suscrito por sus representantes legales a través de la correspondiente enmienda.
- 4.5. Todas las notificaciones o comunicaciones escritas que deban cursarse bajo el presente Contrato, se entregarán a las Partes en las direcciones señaladas en la Cláusula Primera del Contrato.
- 4.6. YPFB TRANSIERRA podrá, en cualquier momento, ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato. El Contratista acepta desde ya dicha cesión y si ésta ocurriera, YPFB TRANSIERRA quedará inmediatamente liberada de cualquier responsabilidad bajo el presente Contrato.
- 4.7. En conformidad con el artículo 733 del Código Civil, el Contratista, bajo ninguna circunstancia, podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones aquí asumidas a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de YPFB TRANSIERRA.

#### **QUINTA – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS**

- 5.1. YPFB TRANSIERRA a través de un fiscal o cualquier persona que designe en calidad de representante de YPFB TRANSIERRA, efectuará la fiscalización, seguimiento y evaluación de los Servicios.
- 5.2. La ejecución de los Servicios estará sujeta, en todas sus fases, a la permanente fiscalización técnica por parte de YPFB TRANSIERRA y/o sus representantes, con amplias facultades para solicitar al CONTRATISTA, la rectificación de aquella parte de los Servicios que no estuvieran siendo ejecutados de acuerdo con el Contrato.
- 5.3. La acción u omisión, total o parcial, de la fiscalización, seguimiento o evaluación de YPFB TRANSIERRA no eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad sobre la adecuada ejecución de los Servicios objeto de este Contrato.

**SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA se obliga, en su sentido más amplio a:

- 6.1. Cumplir con el objeto del Contrato y consiguiente ejecución de los Servicios mediante personal especializado e idóneo, en conformidad con las especificaciones establecidas por YPFB TRANSIERRA en los documentos que acompañaron la LICITACION TSR ABA XX/15
- 6.2. Ejecutar los Servicios dentro de los parámetros de calidad, alta eficiencia, profesionalismo, economía y seguridad, siguiendo padrones y normas técnicas usuales en trabajos de esta naturaleza.
- 6.3. Proveer transporte y alimentación y manutención a su personal destinado para la ejecución de los Servicios.
- 6.4. Responder por cualquier daño o pérdida causados a YPFB TRANSIERRA o a terceros, resultantes de acción u omisión en la ejecución de los Servicios objeto del Contrato.
- 6.5. Salvaguardar y liberar a YPFB TRANSIERRA de la responsabilidad de todos y cualquier reclamo, representación y procesos judiciales de cualquier naturaleza, relacionados con la ejecución del presente Contrato, cuya prestación es obligación del CONTRATISTA, así como reclamos de empleados, subcontratistas y/o proveedores.
- 6.6. Ser responsable, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguros por riesgo, laborales, de seguridad social, gastos médicos, y provisión de ropa de trabajo y de seguridad del personal involucrado en la ejecución de los Servicios, y todos los que por ley pudiera corresponder, liberando a YPFB TRANSIERRA de cualquier reclamo.
- 6.7. Cumplir y hacer cumplir a su personal y subcontratistas la legislación boliviana.
- 6.8. Respetar y cumplir las normas administrativas de YPFB TRANSIERRA.
- 6.9. Cumplir en todos los aspectos con las leyes aplicables, especialmente las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.
- 6.10. Responsabilizarse por el seguro de todo el personal utilizado en la ejecución de los Servicios. Las pólizas de seguro deberán cubrir accidentes, daños físicos y muerte (por cualquier causa que sea generada, incluyendo accidental), y los daños y pérdidas de equipo o propiedades de las partes y de terceros, en límites y valores asociados con el riesgo de su actividad.
- 6.11. Proveer todos los recursos, materiales y equipamiento de protección individual, así como cualquier otro material y/o elementos, necesario para la ejecución de los Servicios.
- 6.12. Afiliar al personal contratado al seguro social obligatorio, de acuerdo a normas legales vigentes. A los efectos el CONTRATISTA deberá presentar, a tiempo de suscribir el presente Contrato, copia del certificado de inscripción de la empresa ante el Ministerio del Trabajo, del certificado de empleador emitido por la Caja de Salud en la que se encuentra registrado y del certificado de inscripción al Fondo de Pensiones, o en su defecto, de la solicitud de afiliación respectiva.

- 6.13. Mantener a sus trabajadores uniformados, con credencial de identificación personal, utilizando los equipos de seguridad y protección individual apropiados, así como los equipos de comunicación requeridos y necesarios, mientras se encuentren desempeñando funciones dentro de las instalaciones de YPFB TRANSIERRA.
- 6.14. Guardar estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social, Ley de Higiene y Salud Ocupacional, sus reglamentos y demás normas conexas vigentes en el país aplicable al tipo de Servicios aquí contratados; principalmente sobre seguridad, higiene, preservación ambiental y salud ocupacional.
- 6.15. Responder por la supervisión y administración del personal necesario para la prestación de los Servicios, siendo, para todos los efectos, la única y exclusiva contratante y/o empleadora.
- 6.16. Responder por cualquier daño o pérdida causados a YPFB TRANSIERRA o a terceros, resultantes de acción u omisión en la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- 6.17. Responder por la inobservancia del derecho de uso de los materiales, equipos o procesos de ejecución protegidos por normas, patentes o derechos de autor, siendo responsable por el pago de derechos de autor, impuestos, comisiones o cualesquiera sanciones u otros gastos resultantes de dicha inobservancia.
- 6.18. Responder por la propia supervisión, dirección técnica, administrativa y logística necesarias para la ejecución de los Servicios.
- 6.19. Retirar y/o sustituir inmediatamente cualquier persona cuya permanencia en el lugar de ejecución de los Servicios sea considerada indeseable por YPFB TRANSIERRA, sin costo adicional para YPFB TRANSIERRA.
- 6.20. Reemplazar de forma inmediata y sin cargo alguno para YPFB TRANSIERRA, en caso de ausencia injustificada del trabajador.
- 6.21. Reemplazar inmediatamente y sin cargo alguno para YPFB TRANSIERRA, en caso de que a criterio de YPFB TRANSIERRA el vigilante no realice sus funciones de forma eficiente, situación que YPFB TRANSIERRA comunicará por escrito al CONTRATISTA, indicando las razones para ello.
- 6.22. Garantizar que su personal o cualquier subcontratista no utilizará, manipulará, almacenará, consumirá drogas, alcohol, estimulantes u otras sustancias similares, excepto por razones médicas debidamente comprobadas y notificadas al Responsable de YPFB TRANSIERRA.
- 6.23. Ser responsable de las obligaciones laborales y cargas sociales previstas en la legislación nacional, vigente y futura, durante la vigencia del Contrato.
- 6.24. Garantizar que el personal destacado a los Servicios se encuentra permanentemente comunicado y con disponibilidad para movilizarse a cualquiera de las instalaciones de YPFB Transierra S.A. en cualquier momento; las 24 horas del día, los 365 días del año.

- 6.25. Mantener toda la documentación relativa al personal involucrado en los Servicios, incluyendo contratos, planillas de sueldos y otros, por lo menos hasta dos años después de terminado el contrato de trabajo con YPFB TRANSIERRA.
- 6.26. Atender los requerimientos de Servicios con immediatez, de manera pronta y eficaz, de acuerdo a los plazos y tiempos definidos en el Plan de Ejecución propuesto y aprobado por YPFB Transierra.
- 6.27. Entregar los documentos, registros e informes de los Servicios ejecutados de acuerdo a los formatos, términos y condiciones fijados en los documentos que acompañaron la LICITACION TSR ABA XX/15, especialmente definidos en el Memorial Descriptivo, Anexo 1 u otros solicitados adicionalmente por YPFB TRANSIERRA.
- 6.28. No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente, dentro de los límites establecidos en las leyes aplicables vigentes en Bolivia. YPFB TRANSIERRA podrá requerir al CONTRATISTA, en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.
- 6.29. En general, el CONTRATISTA procurará brindar a sus trabajadores políticas, remuneraciones y/o beneficios, así como calidad y seguridad en su trabajo, con el objetivo de dar un trato y condiciones acordes a la legislación y las reglamentaciones laborales y de seguridad social vigentes.
- 6.30. La Directrices Contractuales de SMS y los Requisitos SMS Primarios para actividades en las instalaciones de YPFB Transierra, Anexo 2 del presente Contrato, así como los requerimientos ambientales previstos en la normativa legal vigente, deberán ser cumplidos durante la ejecución de los Servicios.

### **SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE YPFB TRANSIERRA**

YPFB TRANSIERRA se obliga, en su sentido más amplio a:

- 7.1 Efectuar los pagos de las facturas presentadas por el CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato.
- 7.2 Notificar siempre por escrito al CONTRATISTA del incumplimiento de las cláusulas contractuales, el rechazo de cualquier parte de los Servicios objeto del presente Contrato y/o eventos de fuerza mayor.
- 7.3 Proveer siempre por escrito informaciones y detalles para la ejecución de los Servicios contratados, comunicando al CONTRATISTA eventuales cambios.
- 7.4 Notificar al CONTRATISTA en forma escrita, la aplicación de multas o paralización de los Servicios por el incumplimiento de las condiciones contractuales.

- 7.5 Asimismo, YPFB TRANSIERRA tiene el derecho de, en cualquier momento, por cualquier razón y por su decisión y costo, inspeccionar o auditar parcialmente o totalmente, los Servicios e instalaciones del CONTRATISTA relacionado con el Contrato. A los efectos, cualquier irregularidad o inconformidad detectada por YPFB TRANSIERRA deberá ser subsanada o resuelta en un tiempo acordado entre las Partes y a exclusivo costo del CONTRATISTA.

### **OCTAVA – PRECIO Y FORMA DE PAGO**

- 8.1. En contraprestación por los Servicios, YPFB Transierra retribuirá al CONTRATISTA hasta un monto máximo de US\$ xxxxxx (xxxxxxxx) durante la vigencia del Contrato, según -ejecución, aplicando para ello los precios unitarios ofertados en la Propuesta del CONTRATISTA, Anexo 3 del presente Contrato.
- 8.2. El CONTRATISTA declara que, están incluidos en el precio contractual antes indicado, cualesquiera cargas social y/o laboral vigentes y futuras, como ser salarios, primas, aportaciones, costos de administración, transporte y alimentación de sus trabajadores, seguro(s), impuestos, tasas, utilidad y otros que, directa o indirectamente, puedan influir o contribuir en la ejecución de los Servicios. YPFB TTRANSIERRA no aceptará solicitudes de incremento de precios por consideraciones de tipo cambiario ni por aspectos inflacionarios.
- 8.3. No será aceptado ningún reclamo del CONTRATISTA por concepto de acuerdos, convenios o cualquier otro de tipo salarial, social y/o laboral con respecto a su personal o el de sus subcontratistas.
- 8.4. Para efectos de pago, el CONTRATISTA deberá presentar los Informes de Ejecución de Trabajos, respaldados por las Órdenes de Trabajo recibidas, una vez aprobado este informe por YPFB TRANSIERRA, se emitirá una Orden de Compra, la cual el CONTRATISTA deberá anexar a la factura correspondiente discriminando los montos por los Servicios realizados.
- 8.5. El CONTRATISTA deberá adjuntar a la factura la copia del certificado de aportación a las AFP y copia del comprobante de pago a la Caja de Salud correspondiente del personal destacado a la prestación de los servicios durante el periodo facturado.
- 8.6. Las facturas fiscales del CONTRATISTA serán canceladas por YPFB TRANSIERRA, en caso de estar de acuerdo con los Servicios realizados, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma por YPFB TRANSIERRA.
- 8.7. YPFB TRANSIERRA pagará por medio de cheque o transferencia en la cuenta bancaria del CONTRATISTA, según los datos proporcionados en su Propuesta. Cualquier modificación deberá ser informado por escrito a YPFB TRANSIERRA.
- 8.8. YPFB TRANSIERRA podrá suspender los pagos, en caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la presentación de los documentos detallados en el numeral 8.6 anterior, hasta que se enmiende dicha falta.

**NOVENA – VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de XXXXXX hasta XXXXXXXXXX, ambas fechas inclusive.

**DÉCIMA– GARANTÍAS**

- 10.1. El CONTRATISTA garantiza la correcta ejecución de los Servicios respondiendo ante YPFB TRANSIERRA por cualquier error o defecto, al margen de la responsabilidad ante terceros y de la indemnización a YPFB TRANSIERRA por pérdidas y daños que ocasionare.
- 10.2. A los efectos, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, a su exclusivo costo e inmediatamente después de la comunicación de la ocurrencia por YPFB TRANSIERRA, las reparaciones o enmiendas que sean necesarias resultantes de los errores, defectos o vicios de acuerdo, suministrando todos los equipos y materiales y respondiendo por la mano de obra.
- 10.3. En caso de que el CONTRATISTA luego de haber sido notificado, deje de corregir el(los) defecto(s) dentro del plazo fijado por YPFB TRANSIERRA, YPFB TRANSIERRA adoptará las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de cualquier otro derecho que YPFB TRANSIERRA tenga de acuerdo con el Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA – SEGUROS**

- 11.1 EL CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigentes, a su propio costo, los seguros necesarios para el cumplimiento de este Contrato y de la legislación vigente, destinados a garantizar la seguridad de su personal, de sus bienes y de la responsabilidad civil por daños a terceros, conforme los requisitos y especificaciones del presente Contrato y sus anexos.
- 11.2 El CONTRATISTA se obliga a mantener YPFB TRANSIERRA libre de toda y cualquier reclamación de indemnización por daños y/o perjuicios, que hayan sufrido sus trabajadores, subcontratistas o causado a terceros como consecuencia de este Contrato, independientemente de haber o no contratado seguros adecuados y suficientes para tales circunstancias.
- 11.3 Todos los seguros especificados como responsabilidad del CONTRATISTA, abarcan también a todos sus subcontratistas.

**DÉCIMA SEGUNDA– RESOLUCION**

- 12.1. YPFB TRANSIERRA podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, resolver el presente Contrato dando aviso previo al CONTRATISTA con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, por escrito, sin lugar a reclamo alguno o requerimiento de indemnización por daños y perjuicios.
- 12.2. Asimismo, el presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de cualquier cláusula del presente Contrato;
- b) Cesión o transferencia total o parcial del presente Contrato sin autorización previa de YPFB TRANSIERRA;
- c) Quiebra, liquidación judicial o extrajudicial o concurso preventivo del CONTRATISTA homologados o decretados;
- d) Por causas de fuerza mayor, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Contrato.
- e) Cuando el Contratista incumpla con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento.

12.3. La Parte que incurriera en cualquiera de las causales previstas en el numeral anterior, originando la resolución del Contrato de pleno derecho, responderá por las pérdidas o daños que causare a la otra Parte.

12.4. Una vez resuelto el Contrato, YPFB TRANSIERRA tomará inmediata y exclusiva posesión de los Servicios ejecutados y no entregados, así como de los Servicios en ejecución, entregándolo a quien libremente decida, sin consulta o interferencia del CONTRATISTA, quien responderá aún por cualquier infracción o ejecución no adecuada que hubiese causado la terminación del Contrato.

### **DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD POR LAS INDEMNIZACIONES**

13.1. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA las indemnizaciones requeridas por terceros, relativas a la prestación de los Servicios.

13.2. Si como resultado de no atender cualquier reclamo de terceros, el CONTRATISTA es notificado con alguna orden administrativa, judicial, gubernamental, municipal, departamental, que represente un perjuicio a la ejecución de los Servicios o a YPFB TRANSIERRA, y que imponga el pago de alguna indemnización debida por el CONTRATISTA, YPFB TRANSIERRA podrá cumplir con esta obligación mediante el pago de una compensación en base a los montos debidos al CONTRATISTA bajo el presente Contrato. Estos montos podrán ser descontados por YPFB TRANSIERRA al CONTRATISTA de las facturas debidas hasta alcanzar el monto total que YPFB TRANSIERRA adeude al CONTRATISTA. Lo dispuesto en este numeral comprende, entre otros, los siguientes casos:

- a) Lesiones corporales (inclusive seguidas de muerte) de empleados o responsables del CONTRATISTA y de cualesquier otras personas;
- b) Pérdidas y daños reclamados por propietarios de animales en razón de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA, sus responsables y/o empleados, oriundos de cercas, tranqueras o pasajes dejadas abiertas o mal cerradas;
- c) Cualquier daño material o lesión corporal, inclusive muerte, resultante de la responsabilidad del CONTRATISTA, sus responsables y/o empleados.

13.3. El CONTRATISTA deberá ordenar prontamente el pago de las indemnizaciones originadas por daños o lesiones por los cuales sea responsable, de acuerdo a lo señalado previamente, debiendo notificar a YPFB TRANSIERRA de todos los reclamos que se presenten, para que a su vez YPFB TRANSIERRA decida sobre la conveniencia o no de apersonar su representante.

#### **DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD**

14.1. El CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad sobre los datos e informaciones adquiridas durante la realización de los Servicios, siendo la información de propiedad exclusiva de YPFB TRANSIERRA, incluyendo cualquier información, correspondencia, datos y transacciones a las cuales tenga acceso en razón del presente Contrato, y no podrá ser revelada de ninguna manera sin previa autorización escrita por parte de YPFB TRANSIERRA.

14.2. Ninguna información podrá ser transferida, divulgada y/o usada por el Contratista en fines distintos al cumplimiento de este Contrato sin previa aprobación de YPFB TRANSIERRA.

14.3. La violación a las condiciones de confidencialidad serán penalizadas en función a los daños y perjuicios que tal violación haya causado, cuantificada de acuerdo al proceso de arbitraje establecido en el presente Contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA - LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

15.1. Este Contrato se regirá por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

15.2. Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a este Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio, dentro de un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de efectuada la notificación fehaciente de cualquiera de las Partes de la existencia de una controversia.

15.3. Aquellas controversias que no pudieran resolverse entre las Partes dentro del plazo indicado en el numeral 17.2 anterior, serán sometidas al arbitraje fundado en Derecho y de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO), vigentes al día de la firma del Contrato (en adelante las "Reglas").

15.4. Las Reglas se tienen por incorporadas para su referencia en esta Cláusula, con las siguientes condiciones:

- a) El arbitraje será realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro elegido de acuerdo a las Reglas;
- c) el idioma del arbitraje será en castellano; y
- d) el laudo será final y vinculante, y su reconocimiento y ejecutoriedad podrá ser requerido ante cualquier juez y corte que tenga jurisdicción competente.

- e) Los costos, costas y honorarios que debieran erogarse para ejecutar el laudo arbitral estarán a cargo de la Parte vencida, o de la manera que lo haya determinado el laudo arbitral.
- 15.5. En caso que el Laudo Arbitral contuviere una condena a pagar una suma de dinero, ella estará expresada y será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, neta de toda comisión, tasa, impuesto, contribución o gravamen que incidiere en las operaciones que debieren de llevarse a cabo.
- 15.6. El Laudo Arbitral, emitido dentro del plazo pactado y circunscrito a las cuestiones comprendidas en el compromiso arbitral, será definitivo, inapelable e irrecurable, no procediendo, contra éste, recurso o remedio alguno, renunciando expresamente las Partes a los que les pudieren corresponder en cualquier jurisdicción.
- 15.7. El Laudo Arbitral será, una vez dictado, inmediatamente ejecutoriado y su ejecución podrá ser solicitada ante cualquier Tribunal Judicial competente para ello.

#### **DÉCIMA SEXTA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 16.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones respectivas en caso de eventos que sean caracterizados como caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la Ley Boliviana, tales como: terremotos, sismos, inundaciones, nevadas, huracanes, expropiación o confiscación de las instalaciones, actos de guerra, rebelión, sabotaje, tumulto, huelgas, bloqueos, manifestaciones y/o cualquier acto humano o natural, de carácter imprevisible, o en caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo el presente contrato, y que no le haya sido posible superar y que no sea el resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada.
- 16.2 Cualquier suspensión de la ejecución, en estos casos, será limitada al periodo en que la causa o sus consecuencias existieren. Tal periodo podrá ser añadido al plazo contractual.
- 16.3 No se considerarán como caso fortuito o fuerza mayor las temporadas de lluvias o vientos que deberán ser considerados como sucesos previsibles, cuantificables y de conocimiento previo por el CONTRATISTA.
- 16.4 Ocurrendo circunstancias que puedan justificar la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, la parte imposibilitada de cumplir su obligación deberá informar a la otra, por escrito e inmediatamente, la ocurrencia y sus consecuencias.
- 16.5 Si la imposibilidad resultante de un hecho de fuerza mayor permanecer por más de 30 (treinta) días continuos, o si es inmediatamente identificada como capaz de provocar el retraso por un plazo mayor que 30 (treinta) días, cualquiera de las Partes podrá optar por la resolución, o, si es el caso, la inmediata suspensión de los Servicios, cumpliendo las Partes con las obligaciones recíprocamente debidas hasta la fecha del comienzo de dicha imposibilidad.

- 16.6 Si el Contrato es resuelto por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA, tendrá derecho a recibir de YPFB TRANSIERRA solamente el valor de todas las facturas o documentos de débito por los Servicios ejecutados y recibidos conforme por YPFB TRANSIERRA hasta el día de la terminación del Contrato.

### **DÉCIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

- 17.1 Los siguientes documentos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1 – Memorial Descriptivo  
Anexo 2 – Directrices Contractuales de SMS y los Requisitos SMS Primarios para actividades en las instalaciones de YPFB Transierra  
Anexo 3 – Propuesta del CONTRATISTA  
Anexo 4 – Directrices de Seguros

- 17.2 En caso de diferencias o discrepancias entre el contenido del Contrato y de los anexos, el tenor del Contrato prevalecerá sobre el de los anexos, y en caso de diferencias o discrepancias entre los anexos, el Anexo 1 prevalecerá.

### **DÉCIMA OCTAVA– ACEPTACIÓN**

En señal de conformidad con todas las cláusulas anteriores, las Partes firman el presente Contrato en triple ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Cruz de la Sierra, el XX de XXXXXX de 201X.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
YPFB Transierra S.A.

XXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX